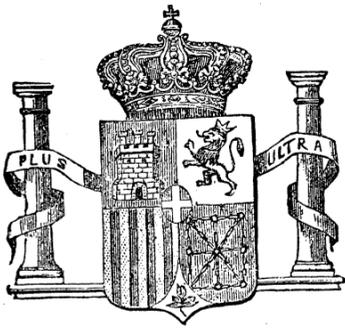


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
	Por un año.....	36
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—En la madrugada del 23 fué sorprendida la ciudad de Alcoy, en la que no hay fuerza alguna del ejército, por la partida al mando de Pallo, la cual se posesionó de ella. Puesto el Alcalde en contacto con las personas de orden, consiguió establecer dos retenes, que impusieron a los revoltosos; y a las cuatro y media de la madrugada de ayer abandonaron la poblacion, sin que haya ocurrido desgracia ni tenido consecuencia alguna desagradable el movimiento.

La ciudad continúa en estado normal. El mismo día 23 se levantó una partida de 40 hombres a las órdenes del Alcalde de Gestalgar: su grito era «viva la república y abajo las quintas.» Exigió al Recaudador de contribuciones la cantidad que obra en su poder, ascendente a 300 pesetas, y abandonó la poblacion. A una legua de Murcia apareció ayer otra partida como de unos 200 hombres, y han salido fuerzas en su persecucion.

Granada.—Una partida como de 100 hombres se ha levantado en Despeñaperros, habiendo entrado en la estacion de Linares y roto los aparatos, é inutilizando el puente de la vía férrea situado entre Vilches y Linares.

Aragon.—La quinta se ha llevado a cabo con el mayor orden en todo el distrito, si bien en Teruel no se han presentado los mozos al acto de la declaracion de soldados.

Andalucía.—La partida de Paterna, que se habia posesionado de Arcos, evacuó ayer la poblacion, dirigiéndose a la Sierra.

Cataluña.—Ayer quedó restablecida la circulacion por la vía férrea de Zaragoza, y la faccion que ocasionó el siniestro huyó por el puente de Vilansaro.

Ninguna otra novedad ha ocurrido en el distrito, habiéndose llevado a cabo con toda regularidad las operaciones de la quinta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe accidental del Cuarto militar de S. M. el Rey ha dirigido a esta Presidencia las comunicaciones siguientes:
 «Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me dice hoy lo que sigue:

»Acabo de recibir la siguiente comunicacion que me dirige el Médico de Cámara:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado bien la noche; el estado local y general son buenos, y por lo tanto le considero en el período de convalecencia.»

»Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento.»

»Dios guarde a V. E. muchos años. Real Palacio 24 de Noviembre de 1872.—Excmo. Sr.—El General Jefe accidental, CARLOS GARCÍA TASSARA.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo que sigue:

»En este momento acabo de recibir la siguiente comunicacion del Excmo. Sr. Médico de Cámara:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado muy bien el día, y nada ha ocurrido desde mi comunicacion anterior que merezca ponerse en conocimiento de V. E.; y en vista de lo satisfactorio del estado de S. M., y si a V. E. le parece conveniente, dejaré de dar en lo sucesivo el parte de las nueve de la mañana.»

»Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento.»

»Dios guarde a V. E. muchos años. Real Palacio 24 de Noviembre de 1872.—Excmo. Sr.—El General Jefe accidental, CARLOS GARCÍA TASSARA.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar disuelta la Comision nombrada por Real orden de 23 de Julio del año último para proponer que se celebrase en Madrid una Exposicion general española de la Industria y de las Artes; mandando al propio tiempo que en su Real nombre se den las gracias a todos los individuos de la misma por la asiduidad y acierto con que han desempeñado su cometido; y muy especialmente a los de la Subcomision elegida de su propio seno, cuyos trabajos sirven de base al proyecto de Exposicion que actualmente se realiza y de que V. E. es digno Comisario Régio.
 De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos

oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Comisario Régio de la Exposicion española de 1873.

Relacion de los señores que formaban la Comision nombrada para proponer que se celebrase en Madrid una Exposicion española de la Industria y de las Artes.

Sr. Marqués de Manzanedo, D. Jaime Girona, D. Braulio Anton Ramirez, D. Félix Borrel, D. Francisco Cuyas, Don Bruno Fernandez de los Ronderos y D. José Oria de Rueda, miembros de la Comision; y D. Manuel Silvela, D. José Emilio de Santos, D. Francisco Somalo y D. José de Castro y Serrano, Ponente de la Subcomision.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo a los servicios y circunstancias del Brigadier D. Francisco Ruiz Zorrilla y Ruiz del Arbol, y muy especialmente al distinguido mérito que contraigo combatiendo al frente de su brigada con incansable actividad a las facciones carlistas del Norte,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo. Dado en Palacio a veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdoba.

Habiendo optado por el cargo de Diputado a Cortes para que ha sido elegido por el distrito de Villafranca del Bierzo el Brigadier D. Antonio Fernandez y Morales,

Vengo en disponer quede sin efecto Mi Real decreto de 23 de Octubre último, por el que fué nombrado Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre.

Dado en Palacio a veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo a los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Odon Macias y Montoya, y particularmente a los méritos que ha contraido combatiendo las facciones carlistas de Cataluña,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Dado en Palacio a veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdoba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la solicitud de D. Manuel Cubells y Miguel, Oficial primero interino de la Aduana de Sevilla, para que se le conceda ser examinado por el Tribunal nombrado para los ejercicios de oposicion para el ingreso en el cuerpo de empleados del ramo, con el objeto de poder hallarse en aptitud de tomar parte en el primer concurso que tenga lugar entre los Oficiales de su clase para ocupar vacante pericial con arreglo al art. 3.º de los adicionales del reglamento del cuerpo; y considerando que es preciso fijar de una manera precisa la forma en que han de verificarse los exámenes, tanto de Cubells que motiva este expediente, como de los que en lo sucesivo se hallen en su caso; S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que los Oficiales que aspiren a pasar al cuerpo de Aduanas deben sufrir el examen de que trata la condicion 2.ª del art. 3.º adicional del reglamento de 26 de Abril de 1870, ante cualquiera de los dos Tribunales que en Abril y Octubre de cada año deben constituirse para juzgar de las oposiciones que tienen lugar en dichas épocas para el ingreso en el cuerpo por el grado inferior de la escala.

2.º El examen deberá hacerse por medio de preguntas numeradas sacadas a la suerte en la misma forma que se halla establecido por la instruccion de 30 de Setiembre de 1870, y respecto a las cuales dirán los examinandos cuanto sepan; pero sin perjuicio de que el Tribunal pueda

apurar la materia con cuantas preguntas tenga por conveniente, siempre que estén encerradas dentro de la del programa.

Y 3.º La calificacion deberá hacerse por puntos conforme al art. 11 de dicha instruccion, y se expedirá al aspirante por el mismo Tribunal certificacion de la calificacion que obtenga; debiendo este documento, si resultase comprendido en una de las tres últimas calificaciones de las cinco que se hallan establecidas, servirle para acreditar su aptitud en el concurso de que trata el art. 3.º del reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Vista primero de la Aduana de Barcelona, y correspondiendo su provision al turno de concurso; S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I. en 24 del actual, se ha servido conferirla con el sueldo de 5.000 pesetas anuales a D. Bernardo Alonso de Celada, electo Interventor de la Aduana de Cartagena, el cual reúne más circunstancias de las prevenidas en el art. 13 del reglamento del cuerpo de empleados del ramo; y nombrar para este último destino, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, a D. Leoncio Monteserin, empleado excedente de la misma clase.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Aduanas.

EXTRACTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR D. BERNARDO ALONSO DE CELADA, INDIVIDUO DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS, QUE SE PUBLICA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ART. 14 DEL REGLAMENTO.

Entró a servir al Estado en 1.º de Diciembre de 1840 de Auxiliar de la Secretaría de la Intendencia de esta capital. En 14 de Febrero de 1841 fué nombrado Escribiente auxiliar del Ministerio de Hacienda. Por Real orden de 3 de Abril de 1841 fué nombrado Oficial único del Archivo de la Intendencia de esta capital, cuyo destino sirvió hasta 1.º de Junio de 1843, que fué declarado cesante.

Por Real orden de 30 de Octubre de 1854 se le nombró Oficial tercero de la Aduana de Irún. Por otra de 19 de Enero de 1855 fué nombrado Vista cuarto de la misma Aduana, y por otra de 24 de Diciembre del propio año se le nombró Oficial segundo de la de Cádiz.

Por Real orden de 19 de Setiembre de 1856 se le nombró Oficial primero de la Aduana de Bilbao, cuyo destino sirvió hasta 21 de Enero de 1858, en que se posesionó del de Vista tercero de la misma Aduana, para el cual fué nombrado por Real orden de 14 del propio mes; y despues por otra Real orden de 19 de Octubre de 1858 se le nombró Oficial primero de la referida Aduana, continuando en ella hasta que por Real orden de 10 de Mayo de 1859 fué nombrado Vista tercero de la de Barcelona, destino que desempeñó hasta que fué declarado cesante por Real orden de 18 de Julio de 1861.

Por otra Real orden de 21 de Octubre de 1861 se le nombró Contador de la Aduana de Palma, destino que sirvió hasta que por Real orden de 7 de Marzo de 1863 fué nombrado Contador de la de Alicante, el cual desempeñó hasta que fué declarado cesante por Real orden de 8 de Julio de 1867.

En 1.º de Febrero de 1869 fué nombrado Oficial quinto en comision de la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona, y sirvió hasta 10 de Junio de 1870.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1871 se le nombró Vista primero de la Aduana de Sevilla, destino que actualmente se halla desempeñando.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha tenido a bien disponer que se provean por oposicion las cátedras de Derecho romano de las Universidades de Sevilla, Granada, Salamanca y Santiago; debiendo verificarse los ejercicios en Madrid, y quedando a cargo de esa Direccion general el nombramiento del Tribunal correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey de la Memoria sobre la Clínica de partos y enfermedades de la mujer y de los niños, dirigida a este Ministerio por el Doctor Don

Francisco Cortéjarena y Aldevó, Profesor auxiliar en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, encargado de dicha enseñanza durante los cursos de 1870 á 71, y 71 á 72; y deseando S. M. dar una prueba del agrado con que ha visto tan notable trabajo, que revela en su autor gran laboriosidad y esmerado celo en el cumplimiento de sus deberes, y un interés por la enseñanza digno de elogio, se ha servido disponer que en su nombre se den las gracias al referido Profesor, y que esta resolución se publique en la GACETA para conocimiento y estímulo del Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Noviembre de 1872, en el expediente de competencia núm. 95 pendiente ante Nos para decidir la promovida entre los Juzgados de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, de la Audiencia de Valladolid, y el de Villadiego, de la Audiencia de Burgos, sobre conocer de la causa que ámbos han incoado por sustracción de dos sacos de trigo del almacén de la estación de Alar San Quirce, en el ferrocarril del Norte:

1.º Resultando que la tarde del 3 de Agosto de 1872 el carretero Miguel Frechilla por encargo, según expresó, del Factor Mariano Calvo, á cuyo cuidado estaba uno de los almacenes de la estación de Alar San Quirce, en el camino de hierro del Norte, cargó en el mismo almacén, enclavado en término del pueblo de San Quirce, correspondiente al Juzgado de Villadiego, dos sacos de trigo y los condujo al almacén de D. Joaquín Fernández de la Vega, en Alar del Rey, que corresponde al partido de Cervera del Río Pisuerga, en cuyo punto fueron pesados y anotado su importe de 29 pesetas 50 céntimos para abonarlo á su dueño cuando lo reclamase:

2.º Resultando que el Jefe de la referida estación dió parte del hecho primeramente al Juez municipal de Alar del Rey y después al de San Quirce, que instruyeron respectivamente diligencias en averiguación del delito y sus responsables; y remitidas á los Jueces de primera instancia respectivos, el de Villadiego requirió de inhibición al de Cervera, fundado en que la sustracción de los dos sacos de trigo se cometió en territorio de su jurisdicción, y por lo tanto él tenía competencia exclusiva para conocer de la causa, conforme al art. 323 de la ley orgánica del poder judicial, reclamando en su virtud las actuaciones y efectos del delito, y los reos ó personas que en el mismo apareciesen responsables:

3.º Resultando que el Juez de Cervera del Río Pisuerga resistió dicha inhibición, apoyado en que, si la extracción de los sacos se ejecutó en la demarcación del Juzgado requirente, su venta tuvo lugar en territorio del requerido, de cuyos actos el primero por sí sólo pudiera no implicar delito; pero si existía acto punible, lo extrañaría el segundo; y en que no constaba acreditado si los tres períodos de todo delito, á saber: el de intento, el de actos preparatorios y el de realización se recorrieron en el almacén de que fueron sustraídos los sacos, y ni aun si se ejecutó allí alguno de ellos; por lo que mientras no se tuviera este conocimiento previo no podía decidirse sobre la competencia, citando en su corroboración el art. 326 y otros concordantes de la misma ley orgánica; é insistiendo uno y otro Juez en sus apreciaciones, han elevado el de Villadiego la causa original y el de Cervera testimonio de la que ha instruido para la resolución del conflicto suscitado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo García Gomez de la Serna:

1.º Considerando que, según el art. 323 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, fuera de los casos reservados al Senado y los que expresa y limitativamente se atribuyen al conocimiento del Tribunal Supremo, de las Audiencias y demás jurisdicciones especiales, son competentes para la instrucción de las causas y castigo de los delitos los Jueces de la demarcación en que se hayan cometido:

2.º Considerando que el delito generador de esta contienda no es de los reservados expresamente por la ley al conocimiento de Tribunales y jurisdicciones determinadas, y que fué cometido en los almacenes de la estación de Alar San Quirce, del ferrocarril del Norte, situada en el término municipal de San Quirce, correspondiente al distrito de Villadiego, de donde se sustrajeron los dos sacos de trigo, según resulta de una manera indubitada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de Villadiego, al que se remitirán las diligencias para su continuación, dando conocimiento al Juez de Cervera del Río Pisuerga para que le remita igualmente los autos originales que conserva en su poder.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de 40 días en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Crispulo García Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 4 de Noviembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1872, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Miguel Carriazo, en representación de D. Víctor Lana y Roy, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, sobre que se revoque la Real orden de 23 de Febrero de 1871, que confirmó un acuerdo de la Junta superior de Ventas declarando improcedente la nulidad de la venta de una finca rústica de los Propios de Calatorao:

Resultando que en 28 de Diciembre de 1860 se sacó á subasta en la ciudad de Zaragoza, bajo el tipo de 44.400 rs., en que fué capitalizada por la renta, una dehesa de los Propios de Calatorao denominada *Partida dos Plantados*, de cabida de 202 cahices, equivalentes á 116 hectáreas, 33 áreas y 23 centiáreas, que por Norte confrontaba con otra de D. Juan Toron; por Este con camino de Zaragoza; por Sur con el Ramo de las Suertes,

y por Oeste con era de la casa de Gurinoy: que celebrado el remate, se adjudicó como mejor postor en la cantidad de 61.000 reales á D. Timoteo Sanchez, que fué aprobado por la Junta superior de Ventas en 45 de Enero de 1861; y que después de pagado el primer plazo hizo cesión y traspaso del mismo, que le fué admitido, á D. Víctor Lana Roy, que le aceptó:

Resultando que en 10 de Enero de 1864 D. Víctor Lana acudió al Gobernador exponiendo que para separar dicha finca del camino de Zaragoza había levantado una valla de piedra que destruyeron los vecinos de Calatorao, sin que el Alcalde hubiera tomado providencia alguna para impedirlo, y pidió en su virtud que se levantase á expensas del pueblo, previniéndole que en lo sucesivo respetase é hiciese respetar á sus subordinados el derecho adquirido por el comprador: que informando la Administración, opinó que se desestimase esta solicitud, porque el primitivo comprador había tratado de variar algunas sendas y caminos que atravesaba la finca, y que si bien podían suprimirse aquellas, no estos, según declaración peticional:

Resultando que pedidos los expedientes de tasación y subasta, certificaron los peritos que al tiempo de tasar dicha finca existían en ella las mismas sendas y carreteras que ántes: que estas la cruzaban de inmemorial, una por entre la dehesa de Sanchez y la de D. Juan Toron que conducía á la partida de Terriguel; otra á la de Granja y Olivares, y otra la de Zaragoza: que se tuvieron presentes al tiempo de tasar aquella y no podían suprimirse sin perjudicar intereses particulares, pero que podía hacerse de varias sendas, quedando subsanados todos los inconvenientes sin perjuicio para nadie; añadiendo uno de ellos que si no se expresó en el anuncio, fué por un olvido involuntario al extender la certificación: que el Promotor fiscal, en su vista, opinó que por esta omisión debía exigirse la responsabilidad en que habían incurrido y la indemnización á Lana, pero que ántes de que se tomase esta resolución se viera si por medio de avenencia podía zanjarse la cuestión entre este y el Ayuntamiento: que puestos en juego algunos de ellos, no pudo obtenerse porque el comprador exigía siempre indemnización; y que oído el Negociado, la Junta superior de Ventas en 23 de Junio de 1865, de conformidad con el parecer de la Dirección y Asesoría general, acordó la nulidad del remate de dehesa de los Plantados y que se devolviese á D. Víctor Lana lo que hubiese satisfecho:

Resultando que si bien D. Víctor Lana se alzó del anterior acuerdo en 26 de Agosto del referido año, se separó de esta pretensión y se allanó á reconocer y respetar las servidumbres de los caminos referidos sin indemnización alguna, pidiendo que con esta condición se declarase válida y subsistente la venta de dicha dehesa, porque de lo contrario se le seguirían perjuicios por el importante capital que había invertido en obras y mejoras; y que la misma Junta en 2 de Setiembre de dicho año, de conformidad con la Dirección, revocó el acuerdo anterior y declaró válida y subsistente la venta de la expresada dehesa, con obligación de respetar su comprador Lana la servidumbre de los tres caminos de Zaragoza, Terriguel y la Granja, reservándole su derecho para que conforme al art. 8.º del Real decreto de 40 de Julio de 1865 hiciese el uso que creyese correspondérle:

Resultando que aprobado el deslinde de dicha dehesa, se la fijaron las confrontaciones siguientes: Norte con otra de D. Juan Toron; Este con propiedades de D. Anselmo Serrano, D. Santiago Villa y D. Eugenio Peirona, y con camino de entrada á la casa de Gurinoy junto á la casa-riego conocida con el nombre del Ramo de las Suertes; Sur con la acequia de dicho Ramo, y Oeste con camino de Zaragoza, que á la vez es paso cabanal: que así se consignó en la escritura otorgada á Lana en 26 de Marzo de 1866, expresando que había satisfecho hasta el quinto plazo inclusive vencido en Abril de 1865; y que en su cuarta condición se estipuló que «sobre esta venta no se admitiría demanda de lesión ni reclamación alguna por exceso ó falta de cabida que no llegase á la quinta parte de la expresada en el anuncio si se hubiese ejercitado la acción dentro de los dos años siguientes á la adjudicación de la misma, según lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1863;» sujetándose la Hacienda por otra condición á la evicción y saneamiento:

Resultando que después de haber hecho D. Víctor Lana varias reclamaciones sin resultado contra algunas sendas viciosas y caminos que se habían concedido, y de ciertas legitimaciones de terrenos en la expresada finca, acudió de nuevo al Gobernador en 18 de Setiembre de 1869 solicitando la nulidad de la venta de los Plantados; fundándose en que no solamente estaba cruzada por los tres caminos titulados de Zaragoza, Terriguel y Granja, sino porque existían otros varios, entre ellos uno nuevo concedido á D. Anselmo Serrano en 8 de Octubre de 1867 por disposición de dicha Autoridad, no obstante la protesta que hizo y que había sido despojado de 22 yuntas de tierra enclavadas en dicha finca, que se habían legitimado á favor de D. Francisco Ralla y D. Luis Martínez por Real orden de 18 de Junio de 1868, que esta disponía se legitimase á favor de dichos roturadores arbitrarios varios terrenos, previniendo al Ayuntamiento de Calatorao que les otorgase las escrituras:

Resultando que la Dirección en 3 de Marzo de 1870, en vista de que dicha Real orden no expresaba la importancia de los terrenos legitimados, ni que formasen parte de la finca, dispuso que, otorgadas las escrituras, los peritos que la tasaron para su venta dijese si aquellos terrenos formaban parte de la vendida por el Estado, haciendo constar su cabida; y que verificado que fuese, unidos los expedientes de tasación y subasta, informasen las oficinas de provincia:

Resultando que manifestó el Ayuntamiento al Gobernador que había otorgado las escrituras de legitimación de los terrenos roturados en la referida dehesa, procedentes de la época de 1802, á los expresados Ralla y Martínez: que los peritos tasadores declararon que formaban parte de dicha finca y los tuvieron presentes para darla valor cuando practicaron la medida y tasación, asegurando uno de ellos que medidos ocupaban una superficie de 22 yuntas de tierra, ó sean 14 cahices y ocho cuartales, equivalentes á ocho hectáreas, 29 áreas y 40 centiáreas; y que informando la Administración, opinó que no procedía la nulidad de la venta porque existía el dato de que las roturaciones no habían sido comprendidas al valorar la finca, cual era la nota puesta por los peritos en la certificación de que no tenía labores:

Resultando que pedida explicación á dichos peritos sobre la nota antecedente, que era de distinta letra que la certificación, manifestaron que dentro del perímetro de la referida dehesa se encontraban las fincas de Ralla y Martínez: que si dijeron no tenía labores, fué porque hacía algunos años estaban sin cultivar á causa del fallecimiento de sus primitivos dueños y proindivisa su herencia entre los herederos; y que informando la Administración, el Oficial Letrado y la Junta provincial opinaron que procedía la nulidad del referido remate, porque desmembrándose nuevamente la dehesa con las 22 yugadas referidas no se podía entregar al comprador la totalidad de lo anunciado:

Resultando que averiguado que el comprador no tuvo noticia de las roturaciones hasta 6 de Enero de 1869; que par-

ticularmente se lo dijo Ralla, y que la finca cuya nulidad se pretende es la adjudicada al recurrente, pidió este en 40 de Marzo de 1870 que se ampliase el expediente para que por peritos de mútuo nombramiento se midiese la dehesa, incluyendo todo el terreno comprendido dentro de los linderos anunciados; porque siendo su cabida de 202 cahices de tierra, apenas quedaban dos terceras partes de lo vendida, y que los mismos hiciesen constar la cabida de los cinco caminos, y si los terrenos roturados habían creado nuevas servidumbres: que acordado así, situados dichos peritos en el terreno con asistencia de los interesados, en certificación de 13 de Junio siguiente expresaron, después de referir los linderos de la dehesa, que de la medición que habían hecho resultaba una superficie de 400 hectáreas y 25 áreas en su totalidad: que las parcelas de las 40 servidumbres que designaron componían en junto 4 hectáreas, 40 áreas y 43 centiáreas: que Ralla y Martínez manifestaron que tenían la convicción de poseer 22 yugadas de tierra, equivalentes á ocho hectáreas y 32 áreas, pero que no sabían las servidumbres que pesarian sobre la dehesa; y que deduciendo el terreno referido quedaban á la misma 85 hectáreas, 53 áreas y 76 centiáreas, dividida y subdividida por los citados caminos:

Resultando que en 23 de Julio de 1870 la Junta superior de Ventas, de conformidad con la Dirección, acordó que no procedía la nulidad de la venta, y que debía desestimarse la nueva pretensión de D. Víctor Lana, quien podría ejercitar su derecho en los Tribunales ordinarios contra el particular que le vendió la finca:

Resultando que contra este acuerdo se alzó Lana ante el Ministro de Hacienda pidiendo su revocación, fundándose principalmente en que la dehesa quedaba reducida á menos de la quinta parte de la cabida que se dijo tener en el anuncio de la subasta, pues que siendo la reducción que se hacía de ella 30 hectáreas, 81 áreas y 44 centiáreas, y ascendiendo la quinta parte á 23 hectáreas, 27 áreas y cuatro centiáreas, era evidente aquel aserto: que como no existían al tiempo de verificarse la tasación varias de las servidumbres existentes, no pudieron tenerse en cuenta, y que no los había reconocido como suponía la Dirección, sino que constantemente había reclamado contra ellas; el Ministro del ramo por orden de 23 de Febrero de 1871, de conformidad con la Dirección, confirmó dicho acuerdo y desestimó las pretensiones deducidas por D. Víctor Lana en consideración á que la falta de terreno no llega á la quinta parte; porque al aceptar la dehesa en el estado en que se encontraba, cuando se convalidó el remate en 2 de Setiembre de 1865, implícitamente renunció á toda reclamación por error en que hubiesen incurrido los peritos, dando 116 hectáreas á lo que no tenía más que 100, y vino á conformarse con la cabida que verdaderamente alcanzaba, de lo cual era consecuencia que lo que después le haya faltado, á partir de esas 100 hectáreas que realmente contenía la dehesa, sea la que deba computarse para conocer si llega ó no á la quinta parte la diferencia:

Resultando que el Licenciado D. Miguel Carriazo, en nombre de D. Víctor Lana Roy, entabló demanda en 26 de Junio de 1871, que después amplió y modificó ante este Tribunal Supremo, con la pretensión de que se revocase la anterior Real orden y declare nulo, de ningún valor ni efecto el contrato de venta celebrado por el Estado á su favor, mandando en su consecuencia se le devuelvan las cantidades que por los plazos importe del precio tiene satisfechos, más el abono de las mejoras que haya hecho en la finca, y los daños y perjuicios que se le hayan originado; fundándose en ámbos escritos en las leyes 20, 32 y 53, tit. 5.º de la Partida 5.ª, y en la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencias de 24 de Setiembre de 1865 y 8 de Febrero de 1869: en que aunque prestó su consentimiento para que quedasen los tres caminos titulados de la Granja, de Terriguel y de Zaragoza, que el Ayuntamiento manifestó ser necesarios para el servicio público, fué con la expresa condición de que habían de suprimirse los demás caminos y sendas viciosas que atravesaban la finca, y que lejos de eso se habían abierto otros nuevos hasta por la Autoridad gubernativa; de modo que, no habiéndose cumplido la condición, subsistía la nulidad ó procedía nuevamente por las mismas causas que motivaron la anterior: en que cuando faltaba la quinta parte de la finca vendida, conforme se hallaba estipulado en la cuarta condición del contrato, procedía también la nulidad: en que aun cuando no se tomase en cuenta la superficie de los tres caminos reconocidos, faltaba á la dehesa más de la quinta parte de la cabida que se fijó en los anuncios de subasta, porque habiéndose dicho en estos que tenía 116 hectáreas, 33 áreas y 20 centiáreas, no conteniendo, según certificación pericial, más que 85 hectáreas, 53 áreas y 76 centiáreas, descontando el terreno segregado y el que ocupan las 40 servidumbres que la gravan, faltan 30 hectáreas, 81 áreas y 44 centiáreas, mucho más de la quinta parte, puesto que esta sólo asciende á 23 hectáreas, 27 áreas y cinco centiáreas; y que aun cuando se aumente á esta suma la extensión que ocupan los tres caminos reconocidos, no llega ni con mucho á lo que falta de tierra á la finca:

Resultando que al contestar el Ministerio fiscal pidió la absolución de la demanda y confirmación de la Real orden reclamada, exponiendo que no podía suscitarse en el día cuestión por falta de cabida á la que se anunció en la subasta, porque cuando pretendió la nulidad de la venta consumada en Enero de 1864 había ya prescrito la acción, apoyándose en las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1862 y de 11 de Noviembre de 1863; de modo que habiéndose adjudicado en aquella fecha había caducado su derecho en igual mes de 1863, y que habiendo aceptado y consentido el comprador la subsistencia de los tres caminos expresados no constituyesen baja de cabida, y sólo lo eran como hechos posteriores la ocupada por las dos suertes de tierra reconocida como de propiedad de terceras personas, y las servidumbres existentes y diversas de aquellos; pero que no pasando todo esto de 40 hectáreas, seis áreas y 93 centiáreas, no daba lugar á indemnización, porque con arreglo á la Real orden de 1863 no llegaba ni con mucho á la quinta parte de las 116 que se atribuían á la finca, ni á las 100 que realmente tiene si se aceptara este tipo:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites Tapia:

Considerando que, según lo prevenido en la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, las reclamaciones sobre nulidad de las ventas de fincas enajenadas por el Estado, fundadas en exceso ó falta de cabida en más de la quinta parte, deben interponerse en el término fatal de los dos años siguientes al de su adjudicación á los rematantes; disposición aplicable para decidir la presente demanda, porque así se estableció en la condición 4.ª de la escritura de venta de la dehesa de los Plantados, otorgada á favor de D. Víctor Lana y Roy en 26 de Marzo de 1866:

Considerando que en el caso de autos, ya se cuente el expresado término desde la adjudicación de dicha finca en 45 de Enero de 1864, ya desde la publicación de la Real orden citada, ó ya desde el día del otorgamiento de la escritura, había transcurrido con notable exceso cuando el demandante pidió en 18 de Setiembre de 1869 la nulidad de la mencionada venta, pretensión que reprodujo en sus sucesivas instancias en la vía administrativa y en el actual recurso, exponiendo como motivo principal la falta de cabida en la indicada dehesa en más

de la quinta parte de la que se expresó en el anuncio para la subasta, y por consiguiente que había prescrito ya la acción y perdido su derecho para toda reclamación bajo tal concepto:

Considerando que en la resolución de la Junta superior de Ventas del 2 de Setiembre de 1865, por la que de conformidad con lo solicitado por el actor se declaró válida y subsistente la venta de la indicada finca con la obligación de respetar este el gravamen de las servidumbres de los tres caminos denominados de Zaragoza, Terriguel y de la Granja, únicas reconocidas como justas, no se consignó la condición á que se refieren los fundamentos de derecho de la demanda, razón decisiva que demuestra la improcedencia de cuanto se expone en ese sentido, y de la pretensión de reproducir las mismas cuestiones que por mútuo consentimiento de las partes contratantes quedaron terminadas con dicha resolución:

Considerando, además, que por la circunstancia de haber propuesto y convenido el comprador en la obligación de respetar las predichas servidumbres, sin indemnización del Estado, no tiene derecho á que se impute el terreno que estas ocupan para la quinta parte de falta de cabida, puesto que tal acto constituye la renuncia absoluta de toda reclamación por ese motivo, sin que resulte por ella perjudicado, porque en virtud de la reserva que contiene la expresada resolución de la Junta superior de Ventas le quedaron á salvo á su instancia, y conforme al art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, las acciones civiles ó criminales que procedan contra los agentes de la Administración que resulten culpables de la falta de no haber expresado en el anuncio para la subasta las enunciadas servidumbres á fin de obtener la reparación de los perjuicios que le hayan ocasionado:

Considerando que tampoco asiste derecho al recurrente para que se comprenda en la repetida quinta parte el terreno ocupado con las siete sendas ó caminos que resultan existentes, según se manifiesta en el reconocimiento pericial practicado en 13 de Junio de 1870, sin que resulte la época en que se hayan constituido, porque el comprador, que se hallaba en pacífica posesión de la finca y que las calificó de viciosas é improductivas, no ha justificado haber cumplido con el deber que prescribe el art. 172 de la instrucción de 31 de Mayo de 1833:

Considerando, respecto de la expropiación de ocho hectáreas y 32 áreas de terreno comprendido dentro de las demarcaciones designadas en la precitada dehesa de los Plantados, á consecuencia de haber sido legitimada su pertenencia en favor de D. Francisco Ralla y D. Luis Martínez por Real orden de 18 de Junio de 1868, expedida por el Ministerio de la Gobernación, que las acciones que se derivan de esta causa proceden que se dirijan á reclamar contra ese acto administrativo, lo cual no consta que se haya verificado; pero de manera alguna tal hecho, muy posterior á la venta y que no proviene de error producido en la medición de la finca, sino de otro origen distinto y que produce diferentes acciones, puede tomarse en consideración para los efectos de la mencionada Real orden de 11 de Noviembre de 1863:

Y considerando, por lo expuesto, que es indudable ha prescrito la acción para reclamar acerca de la nulidad de la venta de la dehesa de los Plantados por falta de cabida en más de la quinta parte: que además el error apreciable para ese efecto no excede de 46 hectáreas y un área, teniendo en cuenta que para la subasta fué anunciada con la extensión de 143 hectáreas y 35 áreas, y que de la última medición pericial resulta que tiene 100 hectáreas y 34 áreas, diferencia inferior á la referida quinta parte; y que es improcedente también el fundamento de derecho de la demanda relativo á la misma nulidad por la supuesta ocultación del gravamen de servidumbres desconocidas:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. Víctor Lana y Roy; y en su virtud dejamos firme y subsistente la Real orden de 25 de Febrero de 1871, expedida por el Ministerio de Hacienda, contra la que se reclama.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—Trinidad Sicilia.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites Tapia, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 14 de Octubre de 1872.—Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en segunda instancia, promovidos por D. Analecto Perez Rubio, representado por el Licenciado D. Antonio Corzo y Barrera, contra la Administración general del Estado, que lo está por el Ministerio fiscal, sobre revocación del auto dictado por la Sala primera de la Audiencia de este territorio en 3 de Junio de 1871, que no admitió como presentado fuera de tiempo el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Diputación provincial de Segovia de 17 de Febrero anterior, que le denegó el derecho de ser Diputado, y de que interpuso apelación que le fué admitida:

Resultando que la Diputación provincial de Segovia en sesión de 17 de Febrero de 1871, que ha sido publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 23, correspondiente al día 22 del propio mes, acordó la admisión como Diputado provincial por el distrito de Martín Muñoz de las Posadas de Don Ignacio Estéban García, porque D. Analecto Perez Rubio no llevaba cuatro años consecutivos de vecindad en su distrito, no obstante haber obtenido este mayoría de votos:

Resultando que contra el anterior acuerdo y en unión de D. Pedro Santillan, que se hallaba en caso análogo, representados por el Licenciado D. Luis de Trelles y Noguero, interpusieron recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio en 24 del mismo mes de Febrero, que se presentó en el día siguiente; y previo dictamen fiscal, en 25 de Abril resolvió que no había lugar á su admisión en la forma que lo habían presentado, atendiendo á que las reclamaciones de ámbos recurrentes eran diversas, referentes á distintos actos y no acumulables porque no había identidad de personas, cosas y acciones, por lo que debieron ser propuestos separadamente:

Resultando que á su virtud en 6 y 20 de Mayo respectivamente, con poderes y en escritos separados, reprodujeron su reclamación el D. Pedro Santillan y D. Analecto Perez Rubio; y oído al Ministerio fiscal, dictó auto la referida Sala en 3 de Junio siguiente declarando no haber lugar á lo pretendido, y que se esté á lo acordado en 25 de Abril en consideración á que cuando se presentaron los predichos escritos había transcurrido ya el término fatal é improrogable que establece el artículo 30 de la ley provisional de 20 de Agosto del año an-

terior para la interposición de las demandas contencioso-administrativas, ya se atiende á la notificación del acuerdo de la Diputación provincial de Segovia, ya al citado auto ejecutorio de la Sala de 25 de Abril:

Resultando que de la anterior resolución se alzaron los interesados; y admitido el recurso en 22 de Junio, citado y emplazado el Licenciado Trelles en 14 de Julio, el 19 del mismo mes se remitieron los autos originales á este Tribunal Supremo, donde no se personó el D. Pedro Santillan, por lo que le acusó la rebeldía el Ministerio fiscal y la Sala la hubo por acuada, procediendo á la vista de los autos con tal motivo, y dictando sentencia en 24 de Mayo de 1872 declarando desierto el recurso de apelación deducido, y firme el auto dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio en 3 de Junio de 1871 en cuanto se refiere á dicho Santillan:

Resultando que en 30 de Agosto de este último año se personó por sí propio en este Tribunal Supremo D. Analecto Perez Rubio mejorando el recurso que tenía interpuesto, pidiendo la revocación del auto de 3 de Junio dictado por la Sala primera de la Audiencia y el acuerdo de la Diputación, ordenando al propio tiempo que se le dé posesión del cargo de Diputado provincial por el distrito de Martín Muñoz de las Posadas en que fué elegido; fundado en que el recurso contra el acuerdo de la Diputación provincial fué interpuesto dentro del término de ocho días concedido por el art. 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870: que el Fiscal no se opuso á su admisión, ni la Sala consideró que para admitirlo requiera examen, por lo que implícitamente fué admitido; pues lo que procedía en otro caso, según el decreto de 26 de Noviembre de 1868, era señalar día para la vista con citación de las partes, lo cual no se verificó: que los autos dictados con posterioridad declarando inadmisibles el recurso han estado en contradicción con la anterior providencia, y llevan consigo además un vicio de nulidad, puesto que se dictaron quebrantando las leyes del procedimiento y sin discutirse la cuestión por ellos resuelta: que en esta clase de recursos lo que regula el procedimiento es el reglamento de 1.º de Octubre de 1845, según se establece en el artículo 49 del mencionado decreto, cuyo reglamento no consiente que se aleguen otras excepciones contra la demanda que la incompetencia de jurisdicción y la falta de personalidad en el demandante: que aun cuando fueran las reglas de la ley de Enjuiciamiento civil, nunca pudo interponerse legalmente una excepción dilatoria á los dos meses de presentada la demanda, toda vez que la interposición de aquella tiene un término limitado, y no es permitido alegarlas despues sino contestando: que los defectos legales en el modo de proponer la demanda no producen otro efecto que el de suspender el curso del juicio, siempre que se propongan dentro del término legal, según las decisiones de este Tribunal Supremo que citó, entre otras la de 9 de Marzo de 1860 y la del 19 del propio mes de 1858, exponiendo otras consideraciones para demostrar su aptitud legal para ser elegido Diputado:

Resultando que tenido por parte al mismo D. Analecto Perez Rubio, y emplazado el Ministerio fiscal, contestó pretendiendo se desestimase el recurso de apelación interpuesto y se confirmase el auto recurrido, declarando que no había lugar á proveer sobre la revocación del acuerdo de la Diputación provincial de Segovia, relativo al acta de Martín Muñoz, exponiendo que para abrir juicio en la vía contencioso-administrativa es necesario que exista recurso que, además de estar propuesto en tiempo por parte legítima y recaer sobre materia contenciosa, declare cuál es su causa y objeto, porque sin tal declaración no hay ni puede haber base de litigio; y ni en el escrito en que se acumularon los recursos contienen las solicitudes relativas á cada uno de los recurrentes, ni ménos la contienen los escritos en que se propuso la formación de ramos separados: que el recurso contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales sobre actas electorales ha de interponerse dentro de ocho días, contados desde la publicación del acuerdo, según el art. 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870, por lo que aun dado caso que se tuviera por demanda el escrito de 18 de Mayo, y aunque por razón de equidad se contara el tiempo desde el auto del día 25 de Abril, dicho plazo había transcurrido con exceso: que este último auto fué procedente porque los recursos presentados eran inacumulables; y habiendo consentido dicho auto, no pudo tenerse por interpuesto el recurso ántes de dictarse; y que no habiéndose entrado en el juicio contencioso, y tratándose tan sólo sobre el incidente de procedencia, no había términos hábiles de resolver la cuestión de fondo; en cuyo estado se personó en los autos con poder bastante del D. Analecto Perez Rubio el Licenciado D. Antonio Corzo y Barrera, á quien se tuvo por parte:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites: Considerando que en el presente recurso de apelación únicamente procede resolver el incidente á que se contrae el auto dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio en 3 de Junio de 1871, reservando á la misma Sala la decisión en lo principal, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 262 y siguiente del reglamento de lo Contencioso:

Considerando que las demandas propuestas por parte legítima y en que se expresa clara y terminantemente su objeto son eficaces para el efecto de utilizar los términos improrrogables señalados para interponerlas, aun cuando contengan algún defecto de forma incidental y subsanable, según la constante jurisprudencia establecida de conformidad con el espíritu del citado reglamento, favorable á la mayor amplitud posible á la defensa de los derechos de los litigantes:

Considerando que la demanda entablada por D. Analecto Perez Rubio, en unión de D. Pedro Santillan, contiene las enunciadas circunstancias, y fué presentada dentro de los ocho días prefijados en el art. 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y por tanto quedó interrumpido el lapso de ese término fatal y en actitud los actores para subsanar los defectos de forma de que adoleciese:

Considerando que el auto dictado por la expresada Sala en 25 de Abril del mismo año, por el que declaró no haber lugar al recurso interpuesto por los referidos Perez Rubio y Santillan en la forma en que se había presentado, fundándose en que no eran acumulables las acciones deducidas en la demanda, y en que esta debía ser propuesta separadamente, ya se atiende á su contexto, ya á lo solicitado por el Ministerio fiscal, ó ya á la tramitación que le precedió, presupone que la repetida demanda reúne todos los requisitos esenciales para la procedencia de la vía contenciosa y su admisión, limitándose por ello á disponer que los interesados la presentasen separadamente:

Considerando que la Sala referida ha omitido fijar un plazo para subsanar el predicho defecto de forma; y como quiera que no le hay designado en el reglamento para su caso, no debe calificarse de extemporánea la reproducción de la mencionada demanda separadamente en la época que se hizo, puesto que, según lo prevenido en el art. 272 del reglamento, sólo cuando hay señalado término para el ejercicio de algún derecho su transcurso trae consigo la pérdida de ese derecho:

Considerando, además, que la materia sobre que versa la demanda de D. Analecto Perez Rubio es susceptible de la vía contenciosa, y que habiéndose subsanado el indicado defecto procede su admisión:

Considerando, por lo expuesto, que debe revocarse el auto

de que se apela porque no se halla ajustado á la doctrina y jurisprudencia mencionadas:

Y considerando que por sentencia de 24 de Mayo último se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por Don Pedro Santillan, y firme el repetido auto de 3 de Junio de 1871 en cuanto se refiere á este interesado:

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio en 3 de Junio de 1871, y declaramos procedente la vía contenciosa, y que há lugar á la admisión de la demanda deducida por Don Analecto Perez Rubio contra el acuerdo de la Diputación provincial de Segovia de 17 de Febrero del expresado año de 1871, publicado en el Boletín oficial de la provincia de 22 del mismo mes, devolviéndose los autos á la referida Sala para que sustancie y decida dicha demanda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias y remitiendo á la Audiencia la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascaros.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 14 de Octubre de 1872.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 30.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Escocia.—Faro de Dhuhe Artach.

La situación del faro de Dhuhe Artach, en lugar de ser en 56° 6' 10" lat. N. y 0° 10' 25" long. E., como se dijo en el aviso núm. 27 de 25 de Octubre de 1872, es en 56° 8' latitud N. y 0° 23' 33" long. O.

Costa O. de Irlanda.—Faro de Scatterry.

Segun anuncio de la Comisión de alumbrado de las costas de Irlanda, desde el 1.º de Diciembre de 1872 se encienderá una luz de aparato dióptrico de quinto orden en una torre recién construida en el extremo meridional de la isla Scatterry, río Shannon.

Dicha luz es fija, blanca, á excepción de un sector rojo comprendido entre el N. y el N. 37° E., que ilumina el bajo de Rinana; está á 15 metros de altura sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas. La luz blanca se eclipsa hácia tierra, en el sector comprendido entre el N. 29° E. y el N. 86° O.

La torre se halla situada á 91 metros del extremo meridional de la isla, y á 18 metros al E. de la batería de cañones (Gun battery).

Las marcaciones son verdaderas.—Variación 24° 30' NO. en 1872.

Costa SE. de Nueva Escocia.

FARO DE PORT L'HEBERT.—En una torre recién construida en la playa de cascajo (Shingle beach), á la banda oriental de Port L'Hebert, se enciende una luz fija roja, que se eleva 10 metros sobre el nivel de la pleamar; se avista con tiempo despejado á distancia de 10 millas, y está situada en 43° 48' 40" lat. N. y 58° 42' 59" long. O.

FARO DE LA BAHIA MAHONE.—En una torre construida en la punta de Hobson (Hobson's Nose), bahía Mahone, se enciende una luz fija roja, que se eleva 20 metros sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse á distancia de 11 millas, y está situada en 44° 24' 56" lat. N. y 58° 1' 21" long. O.

FARO DE RUGGED ISLAND.—En una torre recién construida en la isla de Carter, puerto de Rugged Island, se enciende una luz fija roja, que se eleva 20 metros sobre el nivel de la pleamar; se puede avistar á distancia de 11 millas, y está situada en 43° 42' 15" latitud N. y 58° 53' 35" long. O.

FARO DE LA ISLA DE NEGROS.—En una torre recién construida en la costa NE. de la isla de Negros se enciende una luz giratoria, que en cada minuto da alternativamente destellos blancos y rojos. Dicha luz se eleva 14,6 metros sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse á distancia de 12 millas, y está situada en 43° 30' 51" lat. N. y 58° 8' 35" long. O.

Todas las susodichas torres de la costa SE. de Nueva Escocia tienen 9 metros de alto, y están pintadas de blanco. Los aparatos de iluminación son catóptricos ó de reverberos.

MAR DEL NORTE.

Costa oriental de Inglaterra.

BOYAS DE DOCKING Y WOOLPACK.—Segun anuncio de la Trinidad de Londres, se han colocado las dos nuevas boyas siguientes en los bajos Docking y Woolpack á la entrada de las pozas de Lynn y Boston:

La primera, que es una boya cónica, ajedrezada de blanco y negro, y marcada S. E. Docking, está fondeada por 8,2 metros de agua á bajamar viva, á 22,5 millas al N. 57° O. del faro de Cromer y á 6 millas al S. 76° E. de la boya de Burnham Flats, marcaciones que la sitúan en 53° 7' 30" lat. N. y 6° 59' 55" long. E.

La segunda, que es cónica, ajedrezada de blanco y negro, y marcada Woolpack, está fondeada por 10 metros de agua á bajamar viva, á dos cables al O. de la puntilla occidental del bajo Woolpack, al N. 11° E. de la iglesia de

Hunstanton en línea con el centro de la nueva iglesia de San Edmundo, y al N. 62° O. de la iglesia de Holkham, marcaciones que la sitúan en 53° 3' 30" lat. N. y 6° 44' 25" longitud E.

Las marcaciones son verdaderas.—Variación 20° NO. en 1872.

BOYAS DE HARWICH.—Según anuncio de la Trinidad de Londres, á consecuencia de las alteraciones ocurridas en el puerto de Harwich se han dispuesto las boyas de la manera siguiente:

La boya de Andrew se ha enmendado 88 brazas al S. 38° E., y está por 6,7 metros de agua al S. 22° E. de la valiza SE. de la punta Landguard, enfilada con la parte oriental del torreón de Walton, y al S. 58° E. de la iglesia de Erwarton, tangenteando la parte septentrional del antiguo faro alto de Harwich.

La boya del bajo del Sur (South Shelf Buoy) se ha enmendado un cable al E., y está por 4,8 metros de agua al E. 19° N. de la primera casa situada al N. de la de Dovercourt proyectada de todo su ancho sobre la parte alta de la barranca de la valiza (Beacon cliff), y al S. 36° E. del centro del torreón de Shotley proyectado de todo su ancho sobre la mura del buque de la escollera (Breakwater ship).

La boya del bajo del Norte (North Shelf Buoy) se ha enmendado un cable al S. 58° E., y está por 4,8 metros de agua al N. 63° E. del antiguo faro bajo de Harwich abierto dos veces su ancho á la izquierda de la chimenea alta, y al S. 33° E. del extremo occidental de una granja de Shotley, cubierta de pizarra, tangenteando la parte oriental del torreón del Este (Eastern martello tower).

La boya de la Guardia (Guard Buoy) está ahora por 7,3 metros de agua al N. 49° E. del asta de bandera de la guardia enfilada con la chimenea alta, y al N. 32° E. del extremo meridional de la tapia del jardín del muelle de Artillería enfilado con el extremo meridional de la explanada de Dovercourt.

La pantalla roja de la luz de Landguard y las valizas de la punta se han dispuesto de manera que correspondan con los susodichos cambios.

BOYA DEL BAJO EXTERIOR DE DOWSING.—En el extremo septentrional del bajo exterior de Dowsing, por 11 metros de agua, como á dos cables al O. 19° S. de un manchón de 7,3 metros y á 4,5 millas al N. 22° O. del faro flotante del Dowsing exterior (Outer Dowsing), se ha fondeado una gran boya cónica, negra y blanca á fajas horizontales, coronada de asta y rombo, y marcada *Outer Dowsing, North end*.

Las demoras son verdaderas.—Variación 19° NO. en 1872.

Costa de Holanda.—Luces del Schulp Gat.

Según anuncio del Gobierno de los Países-Bajos, en la costa SO. de la isla de Texel se encienden dos luces que iluminan el sector comprendido entre el N. 21° E. y el N. 52° E., y sirven de guía en la parte septentrional del Schulp Gat.

La luz septentrional se halla en el Schilbo's nol, y la meridional en Stuidijk, á 4,3 cables al S. 30° O. de la septentrional. La primera está á 8 metros, y la segunda á 6,5 metros de elevación sobre el nivel de la pleamar; ambas tienen aparato dióptico de cuarto orden, y pueden avistarse á distancia de 8 millas.

El buque que entre en el Schulp Gat llevará enfiladas las luces de Kykduin hasta que la luz de Falga se vea roja, momento en que enmendará la proa al N. 3° E.; cuando las luces de la isla de Texel se enfilen al N. 30° E., las mantendrá así para pasar por medio de la barra interior; y luego que aviste la luz de Wierhoofd, hará por la rada de Texel.

Las marcaciones son verdaderas.—Variación 18° NO. en 1872.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Nueva Brunswick.—Faro de Shediac.

En una torre recién construida en la punta de Cassies, bahía de Shediac, se enciende una luz blanca y giratoria, que de cada minuto sólo se ve durante 30 segundos, la cual se eleva 12 metros sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse en tiempo despejado á distancia de 14 millas, y está situada en 46° 49' 13" lat. N. y 58° 17' 53" long. O.

MAR Báltico.

Golfo de Bothnia.—Faro de Ulko Kalla.

Según anuncio del Gobierno ruso, en una torre redonda y de color rojo oscuro, situada en 64° 20' lat. N. y 29° 41' 25" long. E., en Ulko Kalla, costa de la Bothnia oriental, se enciende una luz fija, blanca y de aparato dióptico de cuarto orden, que está á 18 metros de elevación sobre el nivel del mar, y cuyo alcance es de 13 millas.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Archipiélago del Japon.—Escollas en el Seto Uchi.

En el Seto Uchi ó Mar Interior del Japon, sobre la costa NO. de Sikoke, se han reconocido dos escollos, á saber:

1.° Una piedra con 4,8 metros de agua encima á bajar de sizigias, que se halla al N. de Kodono-sima, á 3 cables al N. 24° E. de la piedra situada al O. de Kodono-sima, y en 34° 16' 30" lat. N. y 139° 10' 5" long. E.

2.° Una piedra llamada de Adji, que se halla á 1,5 milla al O. 13° S. de Ka-sima, á 8 cables de la punta más próxima de Sikoke, y en 34° 4' lat. N. y 139° 3' 25" long. E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 4° 30' NO. en 1872.

Canal de Formosa.—Faro de Turnabout.

Según anuncio del Gobierno del Celeste Imperio, desde Marzo de 1873 se encenderá una luz en una torre negra, redonda y de 16,5 metros de alto que se está construyendo en 25° 26' lat. N. y 126° 41' 5" long. E. en la isla Turna-

bout, sobre la isla de Haitan, parte septentrional del canal de Formosa.

Dicha luz será fija, blanca y de aparato dióptico de primer orden; estará á 72 metros de elevación sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 22 millas.

Costa de California.—Faro de Palomas.

Según anuncio del Gobierno anglo-americano, desde el 15 de Noviembre de 1872 se enciende una luz en una torre blanca, cónica y de 30 metros de alto, situada en 37° 40' 46" lat. N. y 116° 10' 15" long. O., en la punta de Palomas (Pigeon point), al N. de la bahía de Monterey, costa de California.

Dicha luz es blanca y de aparato dióptico de primer orden; da un destello cada diez segundos, precedido y seguido de eclipse; está á 43 metros de elevación sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 18 millas.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Claudio Montero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de la Gaceta de Madrid.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el suministro del papel que se invierte en la impresión de la GACETA DE MADRID y *Boletín general de Ventas de Bienes nacionales*, celebrada el día 2 del actual, por no haber sido admisibles las proposiciones presentadas en aquel acto, se anuncia nuevamente el remate de dicho suministro, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.—El Director, Felipe Picatoste.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresión de la GACETA DE MADRID y Boletín general de Ventas de Bienes nacionales.

1.° El contratista se obliga á suministrar el papel necesario para la impresión de las referidas publicaciones.

2.° Este contrato durará tres años, á contar desde la aprobación de la subasta.

3.° Las dimensiones y clase del papel serán por lo menos iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Dirección-Administración de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El peso de cada resma de papel de 500 pliegos no bajará de 13 kilogramos, con las dimensiones de 0'90+0'64, sin variar nada en la clase y colorido.

4.° El tipo máximo para el remate será el de 15 pesetas cada resma.

5.° La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas de la carta de pago del depósito preventivo, y escritas según el modelo adjunto. Las p. oposiciones, una vez entregadas, no podrán retirarse.

6.° Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente Jefe del establecimiento procederá, sin admitir ninguna otra, al exámen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 4.° En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscritas nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

7.° La subasta quedará en suspenso hasta que se apuebe por esta Dirección.

8.° La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y tendrá lugar ante el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado de un empleado de la dependencia que nombrará al efecto y de un Escribano público, el día 29 de Noviembre de 1872, á la una de su tarde.

9.° Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10. Recibido el papel en el almacén, se satisfará su importe mensualmente por la Caja del establecimiento, previa la presentación de la correspondiente cuenta que examinará el Director-Administrador de la Imprenta Nacional en vista de los pedidos que se le hubieren hecho por el encargado del almacén, con el V. B.° de dicho Jefe.

11. El papel será reconocido á su presentación en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro días, como también el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien las defectuosas que aparecieron al abrirlas.

12. El rematante se obligará por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquiera falta de lo estipulado. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna.

13. Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 2.500 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

14. Si después de adjudicado y aprobado el remate pasaran seis días sin constituir el depósito de las 2.500 pesetas que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá las 250 pesetas del depósito preventivo.

15. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda del tipo fijado en la condición 4.°, será desechada.

16. Aprobado el remate y hecha la adjudicación por la Dirección, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernación.

17. Las muestras del papel que hayan servido de base á la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el empleado que presencie la subasta, el Escribano pú-

blico y el licitador en cuyo favor se hubiere adjudicado este servicio.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.—El Director, Felipe Picatoste.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de del y *Boletín oficial* de esta provincia de, se compromete á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que necesite para la impresión de dicha GACETA DE MADRID y del *Boletín general de Ventas de Bienes nacionales*, con arreglo al pliego de condiciones, al precio de (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos de 250 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho, Sección del civil y canónico, de Sevilla, Granada, Salamanca y Santiago, las cátedras de Historia y Elementos de Derecho romano, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.° de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

PROGRAMA ESPECIAL PARA EL GRUPO 23.

Objetos de arte litúrgicos.

Cuanto más extenso es el círculo de los objetos que presenta una Exposición internacional, más completo es el cuadro que ofrece de la fuerza productora de varios países en toda la esfera de la industria, y también se desea que algunas categorías de artículos que salen de la misma fuente de ideas se expongan juntos á fin de que los visitantes puedan hacer un estudio comparativo y recibir una impresión general.

Particularmente en el grupo que representa á los objetos de arte litúrgicos, se recomienda la más completa colección para el fin expresado.

En efecto, los objetos que las artes industriales crean para el uso del culto, bien comprendidos en el sentido más lato de la palabra, bajo la indicación de productos de la industria ó mercancías, se diferencian sin embargo, á lo menos en esto, que no deben satisfacer las necesidades usuales de la vida, y que no se gastan y consumen en un reducido espacio de tiempo, y no experimentan las leyes vulgares y los caprichos de la moda. En fin, el objeto á que están destinados á alcanzar es de una clase incomparablemente más alta y más noble, porque deben contribuir á elevar el espíritu, y deben producir con su efecto general una impresión solemne.

En la edad media todas las artes al servicio de la Iglesia han tomado un nuevo vuelo, y á la que se puede llamar sin exageración la madre y nutriz del arte moderno, porque la Iglesia no sigue tan sólo un fin estético, sino también un fin ético. Las artes industriales no deben jamás perder de vista este doble ideal, ni en la decoración exterior, ni en la ornamentación de los lugares sagrados, para los que se ha reconocido siempre la utilidad y aun la necesidad de un cierto esplendor y de una cierta pompa majestuosa.

Ahora los artistas y fabricantes se penetrarán de esta idea indudablemente justa: cuanto más el estilo de sus obras es severo, tanto más sus creaciones son serias y apropiadas á su objeto, como lo demuestran todos los ramos del culto, particularmente en los tiempos más cercanos; también las obras del arte y de la industria que están destinadas á este fin merecen un exámen profundo, detenido é independiente.

Además esta tendencia que manifiesta en todas direcciones la industria aplicada á los objetos litúrgicos conduce al observador sobre el terreno del desarrollo histórico del arte, muy lejos de los artículos de lujo por encantadores que sean, que no se proponen sino el agrado de la vista.

Á estas consideraciones responde el deseo expresado anteriormente de ver reunidos en un espacio separado los objetos litúrgicos de cada país, sin olvidar no obstante este primer principio, que pertenece á cada uno el organizar su exposición á su manera y con entera independencia.

Hacemos aquí una observación importante. Las obras reunidas en el grupo 23, como tienen por objeto mostrar las creaciones más modernas del arte y de la industria artística para el uso eclesiástico, invitamos sobre todo á los artistas é industriales que las ejecutan para que las expongan. En cuanto á los particulares ó corporaciones que estén dispuestas á enriquecer este grupo con los objetos que son de su propiedad, se les suplica se sirvan añadir siempre que sea posible á su remesa los nombres de los p. ductores.

Después de estas observaciones generales, nos bastará comentar brevemente el texto de nuestro *Sistema general de clasificación* para poder esperar que la exposición de este grupo llegará á ser una de las más atractivas y que consigan mejor su objeto.

(a) Si en la decoración de las iglesias se fija más la atención, principalmente á las pinturas y á las vidrieras, es porque en estas dos direcciones nuestro siglo tiene todavía mucho que hacer ántes de poderse comparar con el pasado.

Esas colgaduras preciosas, esos tapices tejidos y bordados artísticamente con que en las festividades solemnes se adornan

Las iglesias, parece que están en algo fuera del alcance de la industria actual, ó demasiado costosos para las fábricas de nuestras iglesias.

¡Cuánto estamos aun lejos de aquella grande época en que las tapicerías ejecutadas según los dibujos de Rafael no tenían otro destino más sublime que el de adornar las paredes de los templos! Si no nos atrevemos á esperar el envío de tales obras maestras, esperamos á lo menos nuevas muestras de alfombras tan generalmente usadas en las iglesias.

Sin duda tambien recibiremos otro adorno que produce mucho efecto sobre las paredes: los mosaicos de vidrio.

No seremos menos, á pesar de los progresos efectuados en nuestros días, llamados á una saludable modestia, al contemplar las vidrieras de nuestras catedrales.

En verdad se ha imitado bien en diferentes partes con una ejecución inteligente el estilo arquitectónico de las pinturas de los tiempos pasados. Hace algunas decenas de años que estamos más surtidos en vidrieras en colores, con figuras de un dibujo correcto y de una verdadera expresión; pero en la profundidad, solidez y brillantez de los colores, y lo mismo por la clara é ingeniosa expresión de los símbolos en la composición, quedan aun tantas dificultades que sobrepujan, tantos conceptos superficiales que separan, que viendo los esfuerzos incesantes que se hacen en la pintura sobre vidrio, esperamos con doble interés las últimas creaciones de este ramo del arte.

La industria moderna deseada todavia demasiado la producción de las losas historiadas para el pavimento de las iglesias.

Este sería un motivo para desear aun más el envío de mosaicos en piedra notablemente, según los tipos geométricos, círculos, hexágonos y otras formas análogas, así como las baldosas en tierra cocida y barnizada con incrustaciones y dibujos en colores.

Los cuadros al óleo y las estatuas que representan escenas religiosas no pertenecen á este grupo, sino cuando estos objetos aparecen como parte integrante de un altar ó tienen un destino exclusivamente eclesiástico, como las via-cruces.

En general, tales trabajos se colocarán en la exposicion del arte moderno, donde se pondrán igualmente las representaciones completas de construcciones arquitectónicas modernas, mientras que sólo deberán figurar en el grupo 23 los dibujos que describan los detalles de ornamentación interior.

(b) Los diferentes artículos para el mueblaje de las iglesias son principalmente de lo más notable de los diferentes ramos de la escultura en madera, en piedra ó en metal. Desde el altar gótico, la reja ingeniosamente trabajada, las sillas de coro, los armarios con bajo-relieve, donde se guardan los vasos sagrados ó las vestiduras litúrgicas, hasta el púlpito elevado y aun hasta los bancos ordinarios de las iglesias, nuestros ebanistas, artífices en hierro y bronce podrán probar que han estudiado con provecho las colecciones especiales y los grabados para cuya publicación se han explotado las iglesias, las capillas y las sacristías de los cabildos y de los claustros de nuestros antepasados. Toda escultura ó adorno de cualquier género que sea, de una imaginación feliz y de una nueva composición, si presenta el sello de la belleza atraerá la más minuciosa atención, sea que se encuentre en alguno de los muebles mencionados, ó en la lujosa encuadernación de los evangelios ó misales. En fin, los órganos, relojes de iglesia y las campanas hallarán tambien su lugar en este grupo.

(c) La ornamentación de los altares y de los púlpitos forma parte de la obra de los tejedores y bordadores, y tambien de los orfebres y artífices en metales.

Los tiempos pasados nos han dejado igualmente en estas especialidades tantos trabajos tan excelentes, que los representantes de la industria artística no deberian dedicarse sino después de estudios especiales á la producción de artículos de este género; tales como las cubiertas y delanteros de los altares, lavamanos, relicarios, cruces, candeleros, copones &c. Es probable que entónces podrian encontrar con su embellecimiento algunas ideas nuevas y orgánicamente apropiadas. Porque no era sólo en los tejidos y bordados, sino en los vasos sagrados que la imaginación de los artistas ha sabido en diferentes épocas del arte litúrgico encontrar en su ornamentación, tan variada y tan llena de estilo su expresión brillante y característica.

Particularmente en este punto se debe desplegar, bajo la forma más pura, la riqueza real, siempre noble, de las concepciones.

En fin, mencionaremos todavia:

(d) Los objetos empleados en las ceremonias de los bautizos, entierros &c., á los que creemos tambien de importancia para verlos figurar en la Exposición.

Desde las pilas y calderillas de agua bendita y las fuentes bautismales, hasta los monumentos funerarios en metal y en piedra y las lámparas sepulcrales, el visitador de la Exposición debe encontrar en ella un cuadro completo.

Si ahora de la Iglesia pasamos á sus ministros, á los clérigos, para concluir, tenemos que hablar de los hábitos sacerdotales. Para tener muestras completas y dignas no se puede desatender el enviarnos el fino roquete y sobrepeliz hábilmente bordado y el brocado, ricamente franjado de la estrecha casulla ó de la capa pluvial; y en fin, el estandarte flotante y el pálio magnífico.

Debe manifestarse que la Exposición universal no está exclusivamente reservada á los objetos de un solo rito. Es del arte dedicado á la liturgia en general que queremos hablar; nuestra Exposición comprende todos los objetos que se colocan bajo (a), (b), (c) y (d) de este programa especial, á cualquier rito que pertenezcan.

Por lo relativo al envío, colocación &c. de los objetos, dirigimos á los expositores á las prescripciones del reglamento general.

42 Prater strasse.

Viena 13 de Enero de 1872.

El Presidente de la Comisión Imperial, Archiduke Reniero. El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

Ordenación de Pagos por obligaciones

del Ministerio de Fomento.

Ignorando esta dependencia el paradero de los Sres. D. Vicente Bernaldo de Quirós y D. Eusebio Gascon, y teniendo que comunicarles un reparo del Tribunal de Cuentas del Reino, relativo á su gestión administrativa é interventora en la recaudación del cánón de Carmona, que perteneció al ramo de Caminos; por el presente se cita á dichos interesados, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que en el plazo de 30 días se presenten en esta Ordenación ó en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar el indicado reparo; apercibiéndoles de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa, conformándose con lo propuesto por su Comisión de Instrucción pública en sesión celebrada en 4 del corriente, se ha servido acordar la aprobación definitiva de los escalafones de Maestros y Auxiliares de ámbos sexos de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital que á continuación se expresan, formados con vista de los proyectos publicados en 25 de Abril próximo pasado y las reclamaciones presentadas en tiempo oportuno por los individuos que se creyeron perjudicados en dichos proyectos.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Escalafon de Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital.

NÚMERO del escalafon	NOMBRES.	Antigüedad que se les reconoce en la clase.
1	D. Francisco Moreno Saldaña	27 Febrero 1839.
2	D. José Velada del Velle	20 Junio 1841.
3	D. Manuel Perez de Soto	14 Dic. 1841.
4	D. Isidoro Cruz Manrique	8 Nov. 1842.
5	D. Felipe Blaquez y Garcia	24 Mayo 1846.
6	D. Calixto Garcia Retamero	5 Mayo 1849.
7	D. Tomás Hurtado y Luis	20 Enero 1850.
8	D. Rafael Cobeña y Megía	21 Junio 1853.
9	D. Antonio Valcárcel y Cordero	Idem.
10	D. José María Galeoti	Idem.
11	D. Pedro Cabello y Madurga	1.º Enero 1853.
12	D. Manuel Gonzalez de la Mata	1.º Nov. 1856.
13	D. Juan Diaz Guerra	4 Nov. 1856.
14	D. Vicente Barron y Vazquez	22 Julio 1857.
15	D. Lope Alonso Barahona	17 Marzo 1860.
16	D. Luis Antonio Ponzano	Idem.
17	D. Manuel Ondaro y Cano	1.º Mayo 1861.
18	D. Lucas Zapatero y Moreno	12 Agosto 1861.
19	D. Sebastian Munita y Navascués	Idem.
20	D. Sabino Alvarez de la Escosura	Idem.
21	D. José Martinez Salazar	4 Dic. 1861.
22	D. Narciso Lopez Echaiz	Idem.
23	D. Lucio Solís y Benito	27 Set. 1862.
24	D. Santiago Garcia Sanchez	Idem.
25	D. Juan José Moreno y Prieto	10 Octubre 1862.
26	D. Luis Garcia Dorado	5 Nov. 1862.
27	D. Bonifacio Saenz y Saenz	19 Junio 1863.
28	D. Lorenzo Hernandez y Cornejo	27 Agosto 1863.
29	D. Patricio Nájera y Cosin	17 Octubre 1864.
30	D. Francisco Fraile Hernandez	24 Octubre 1864.
31	D. Pedro de Diego y Arribas	25 Nov. 1864.
32	D. Mateo Garcia Estéban	21 Dic. 1864.
33	D. Ricardo Gomez Ortega	Idem.
34	D. Juan Herrero y Moreno	Idem.
35	D. José María Ortega é Hidalgo	27 Set. 1869.
36	D. Anastasio Sotés y Santolaya	19 Enero 1872.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Escalafon de Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital.

NÚMERO del escalafon	NOMBRES.	Antigüedad que se les reconoce en la clase.
1	Doña María Teresa Purroy	7 Marzo 1839.
2	Doña Catalina Pineda y Payá	7 Agosto 1841.
3	Doña Jesusa Amilaga y Pereira	27 Agosto 1841.
4	Doña Jerónima Prieto y Gonzalez	2 Nov. 1844.
5	Doña María Engracia Rotllan	6 Agosto 1853.
6	Doña Gregoria Soda y Cuesta	16 Agosto 1853.
7	Doña Juliana Padillano y Aguirre	13 Febrero 1855.
8	Doña María Garcia y Sanchez de Rojas	24 Dic. 1856.
9	Doña Romana Alvarez de la Escosura	Idem.
10	Doña María Josefa Perez y Alvarez	Idem.
11	Doña Casimira Sierra y Orenge	27 Julio 1857.
12	Doña Elisa de Castro y Sanchez	6 Agosto 1860.
13	Doña Micaela Ferrer y Gamez	1.º Mayo 1861.
14	Doña María Monasterio y Arenal	12 Agosto 1861.
15	Doña Rita Benavides y Gomez	Idem.
16	Doña Dolores Cerezo y Merinero	24 Enero 1862.
17	Doña Margarita Ferrer y Gamez	10 Octubre 1862.
18	Doña Justa Serrano y Noriega	5 Nov. 1862.
19	Doña Ramona Salgado y Bonilla	27 Agosto 1863.
20	Doña Pilar Gruyer y Campano	Idem.
21	Doña Leandra Ugena y Garvia	1.º Dic. 1863.
22	Doña Dolores Rubiales y Diaz	27 Enero 1864.
23	Doña Vicenta Llera y Martin	17 Octubre 1864.
24	Doña Amalia Pelaez y Lailave	24 Octubre 1864.
25	Doña Dionisia Rodriguez y Paris	25 Nov. 1864.
26	Doña María Tardex y Fister	21 Dic. 1864.
27	Doña Carolina Arias y Gomez	Idem.
28	Doña Carmen Vazquez y Reguera	Idem.
29	Doña María del Real y Llorente	8 Junio 1865.
30	Doña Dámasa Matea Romero	18 Junio 1865.
31	Doña Josefa Redondo y Pascual	11 Octubre 1866.
32	Doña Adelaida Gispert y Anguelú	4 Abril 1867.
33	Doña María Domarco y Moreno	30 Octubre 1867.
34	Doña Francisca Lopez Acevedo	15 Abril 1869.
35	Doña Lueiana Casilda Monreal	30 Abril 1870.
36	Doña Matilde Moreno y Gamarra	24 Enero 1871.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Escalafon de Maestros de las Escuelas de los establecimientos benéficos sostenidos por la Excmo. Corporación municipal.

NÚMERO del escalafon	NOMBRES.	Antigüedad que se les reconoce en la clase.
1	D. Manuel María Guillen de la Torre	27 Enero 1872.
2	D. Ildefonso Fernandez y Sanchez	12 Agosto 1872.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Escalafon de Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de niños de esta capital.

NÚMERO del escalafon	NOMBRES.	Antigüedad que se les reconoce en la clase.
1	D. José Alvarez Alverca	3 Mayo 1861.
2	D. José María Lopez Osorio	26 Julio 1863.
3	D. Martin Suarez y Segura	Idem.
4	D. Pedro Gonzalo y Martin	Idem.
5	D. Quintín Yubero y Almarza	Idem.
6	D. Nicanor Cuerva y Palacios	Idem.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Escalafon de Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de niñas de esta capital.

NÚMERO del escalafon	NOMBRES.	Antigüedad que se les reconoce en la clase.
1	Doña María del Rosario Muñoz	26 Julio 1863.
2	Doña Josefa de Lema y Garcia	Idem.
3	Doña Matilde Gonzalo y Campana	Idem.
4	Doña Matilde Montesinos y Sacanelles	Idem.
5	Doña Juana Rodriguez Armada	Idem.
6	Doña Rosalía Lorenzo y Corral	21 Nov. 1867.
7	Doña Carmen Rojo y Herraiz	Idem.
8	Doña Benita de Arce y Bodega	Idem.
9	Doña Teodora Vidal y Helguera	Idem.
10	Doña Simona Gil de Martinez	24 Enero 1871.
11	Doña Teresa Celda é Ibañez	Idem.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Escalafon de los Maestros de párvulos de las Escuelas públicas de esta capital.

NÚMERO del escalafon	NOMBRES.	Antigüedad que se les reconoce en la clase.
1	D. Manuel Moreno Perez	28 Junio 1839.
2	Doña Josefa Barreda y Filipó	16 Nov. 1841.
3	Doña María Saenz de Santa María	1.º Julio 1846.
4	Doña Antonia Estéban Zaldo	3 Dic. 1847.
5	D. Estéban Fraile y Jimenez	1.º Junio 1850.
6	Doña Anastasia Romeral y Sanchez	Idem.
7	D. Toribio Rivera y Perez	13 Mayo 1858.
8	D. Federico Fernandez	4 Agosto 1860.
9	D. Juan Pendarics y Moreno	8 Enero 1862.
10	D. Manuel Barron y Vazquez	Idem.
11	D. Pablo Armengol y Morató	Idem.
12	D. Cayetano Collado y Tejada	29 Dic. 1864.
13	D. Dionisio Caldevilla y Sevilla	26 Julio 1865.
14	D. Tomás Luelmo y Miguel	8 Nov. 1867.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Escalafon de Auxiliares de párvulos de las Escuelas públicas de esta capital.

NÚMERO del escalafon	NOMBRES.	Antigüedad que se les reconoce en la clase.
1	Doña Juliana Garcia Seijas	11 Mayo 1861.
2	Doña Jacoba Benedicto y Mateo	8 Enero 1862.
3	Doña Manuela Mazariego y Criales	2 Febrero 1864.
4	Doña María Selgas y Ramirez	29 Dic. 1864.
5	Doña Flora Lopez Alonso	26 Julio 1865.
6	Doña Faustina Luelmo y Miguel	8 Nov. 1869.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Escalafon de las segundas Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital.

NÚMERO del escalafon	NOMBRES.	Antigüedad que se les reconoce en la clase.
1	Doña Josefa Salgado y Rosado	20 Agosto 1853.
2	Doña María Josefa Alonso	7 Set. 1853.
3	Doña Isabel Massi del Castillo	6 Agosto 1853.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 24 de Noviembre de 1872 en la Caja de Ahorros.

	INGRESOS.			
	NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.			
	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas	586	52	638	185.116
Auxiliar 1.º—Plazuela de San Millán, núm. 41	75	3	78	48.168
Idem 2.º—Corredera de San Pablo, núm. 22	36	"	36	11.492
TOTALES	717	55	772	244.776

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de rein- tegrs.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	33	27	80	408.437'37

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Francisco Pí y Margall.—D. José Pulido.—D. Sabino Herrero.—D. José Mengibar.—D. Manuel Becerra.—D. Telesforo Montejo.—D. Estanislao Figueras.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.—El Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Ateca.

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia del partido de Ateca en la provincia y Audiencia territorial de Zaragoza.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Juana Vallejo, natural de Mozalvet y vecina de Aldehuela de Liestos, en la provincia de Soria, pordiosera, sin residencia fija, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación é inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo á evacuar el traslado que se le tiene conferido del exhorto de acusación fiscal en la causa criminal que se la sigue por desacato á la Autoridad del Alcalde de Villarroyo de la Sierra; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 18 de Noviembre de 1872.—José Hermosilla de Latorre.—De orden de S. S., Félix Lassa.

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Bernal y Casanova, vecino de Mezalocha, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle la providencia acordada en 31 de Agosto último á virtud del escrito de calificación presentado por el Promotor fiscal en la causa criminal que se sigue contra dicho Santiago Bernal sobre expención de moneda falsa; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 18 de Noviembre de 1872.—José Hermosilla de Latorre.—De su orden, Felipe Lozano.

Baeza.

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Gabriel Soler García, vecino de Málaga, soltero, vendedor de romances, falto de vista y de 30 años, para que dentro de él se presente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 14 de Noviembre de 1872.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Baltanás.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Santiago Sanz Pascual, natural de Quintana de Mambirgo, de estado soltero, de oficio pordiosero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de primera instancia á sufrir en la cárcel del mismo 20 días de prisión subsidiaria á que ha sido condenado en causa seguida contra el mismo por hurto de una manta á Juan Plaza Anton, vecino de Vertavillo; bajo de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, según así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Baltanás á 11 de Noviembre de 1872.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Bilbao.

D. José Gabriel de Pinedo, Juez municipal de la villa de Bilbao, ejerciendo la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á José de Ocerin, vecino de esta villa, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan sobre haber pertenecido á la última rebelión carlista; pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 18 de Noviembre de 1872.—José Gabriel de Pinedo.—Por mandado de S. S., Serapio de Urquijo.

Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos.

Por el presente edicto, con la calidad de primero, segundo y tercero, cito, llamo y emplazo á cuatro hombres armados y desconocidos que titulándose carlistas se presentaron en la noche del 21 de Setiembre último en los pueblos de Santovnia y Villamoria y exigieron raciones, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan ó se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo por dichas acciones; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 18 de Noviembre de 1872.—Victorino Luna.—Por su mandado, José Cermensana.

Calahorra.

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Joval, Roque Laforgas, Juan y Lorenzo Labudia, vecinos respectivamente de Bilbao, Maestú y Alagon, en las provincias de Vizcaya, Alava y Zaragoza, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á verificar el pago de la multa en que fueron condenados en la causa sobre fabricación y expención

de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 18 de Noviembre de 1872.—Félix Arias.—Por mandado de S. S., José María Arrue.

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal, é interino de primera instancia del partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Arturo Guerra, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando sobre coacciones electorales; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentación, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 19 de Noviembre de 1872.—José Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Juliá y Blanco.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Zenon del Rincon y Antonio Alonso, vecinos de Sotodosos, en este partido, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado para dar declaración indagatoria en causa que se les sigue por rebelión; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 18 de Noviembre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., José Recuenco y Bravo.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, á Agapito Camacho y Santos, alias Cartucho, y Patricio Bastante y Rodriguez, el primero vecino de Fuente el Fresno, y el segundo de Arenas de San Juan, para que se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre muerte del joven Juan Antonio Sanchez Izquierdo y varios atropellos causados á diferentes vecinos de la villa de Ballesteros, con motivo de haber invadido dicha población la fuerza carlista mandada por el titulado General Marconell; apercibidos de que pasado dicho término sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 18 de Noviembre de 1872.—Lucas Poveda.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

D. Fidel Abad y Borja, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercer y último edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Nolaseo Alcázar y Céspedes y Carmelo Hervás, alias el Feo de Cariño, vecinos de la villa de Miguelurra, para que en dicho plazo comparezcan en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelión carlista y robo de caballos y otros efectos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Ciudad-Real á 16 de Noviembre de 1872.—Fidel Abad.—De su orden, Ramon Antonio Valles.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, á Nolaseo Alcázar y Céspedes, natural y vecino de Miguelurra, soltero y de 27 años de edad, á fin de que se presente en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otro se le sigue sobre rebelión carlista y robo de una borrega de la pertenencia de D. Manuel Trujillo; apercibido de que pasado dicho término sin que lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 19 de Noviembre de 1872.—Lucas Poveda.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

Chantada.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Por el presente hago saber á Francisco Conde Ferreiro, vecino de la parroquia de San Salvador de Insoa, hoy ausente, que dentro del término de 15 días comparezca á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa contra él y otros pendiente en este Juzgado sobre lesiones á Juan de Prado; advertido de que no haciéndolo se le declarará en rebeldía.

Chantada á 14 de Noviembre de 1872.—Balbino Llamas Pons.—De mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco de Aguirre-Amalloa y Juan Martin de Guisasola, vecinos y residentes que fueron de la anteiglesia de Jemein, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre rebelión carlista; pues de lo contrario les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Durango 16 de Noviembre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Marañon, vecino que fué de Penacerrada, y uno de los que componían la partida carlista de Velasco, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar declaración con el fin de evacuar una cita que en causa que se instruye contra dicho Velasco y otros le hace Angel Azúa.

Dado en Durango á 13 de Noviembre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., José María de Mallagaray.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Ugarte, Pedro Gorostiza, Domingo Buruaga, Miguel Santa Cruz, Venancio Santa Cruz y Miguel Antonio de Gamboa, vecinos y residentes que fueron de la anteiglesia de Azpe, para que en término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder

á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre rebelión carlista; pues de lo contrario les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Durango 12 de Noviembre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

Figueras.

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido.

Por el presente en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto y daños en la vía férrea de Gerona á Francia, se cita á D. Adolfo de Grimaldi, representante de dicha vía férrea, para que bajo las prevenciones de la ley se presente á declarar dentro del término de nueve días; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Figueras á 15 de Noviembre de 1872.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., Maximino Gali.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Lopez Lopez, que ha habitado en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 64, piso principal, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre estafa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 14 de Noviembre de 1872.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Sala y Palá, hijo de José y de María Angela, natural de Villanova del Camí, vecino de Zaragoza, soltero, quinquillero ambulante, de 30 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la causa contra el mismo sobre lesiones á Juan Pallarols.

Dado en Huesca á 18 de Noviembre de 1872.—V. de Piniés.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

Huescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la sucesión de la herencia de D. Lorenzo Diarco y Fernandez de Lero, que falleció abintestado en la villa de Esquivias, pueblo de su vecindad, el 23 de Octubre último, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, legalmente representados; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huescas á 18 de Noviembre de 1872.—José María de Melgar.—El Escribano, Marceliano de la Torre.

Jaca.

D. Antonio Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Mariano Martín Larripa y Larripa, hijo de Francisco Antonio y de Catalina, natural y vecino que fué de la villa de Hecho, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Jaca 12 de Noviembre de 1872.—Antonio Junquera.—Por su mandado, Antonio Bregante.

Jaca.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer y último término de nueve días al procesado reconocido Francisco Rodriguez Aragonés, ó Francisco Jimenez Lora, de Baeza, para que en dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que con José Pardo Ruiz, vecino de Sevilla, se le sigue sobre aprehensión de dos caballerías menores que se consideran hurtadas; apercibido de que no haciéndolo se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado ante el infrascripto en providencia del día de ayer.

Dado en Jaca á 12 de Noviembre de 1872.—Pedro María Escobar.—Por mandado de S. S., Ildefonso Torres Mesa.

Jarandilla.

D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Cruz y Cruz, vecino de Tornavaca, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber cierta providencia recaída en el expediente de ejecución de sentencia y exacción de costas de la causa que se le siguió por hurto de efectos; pues de así no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 13 de Noviembre de 1872.—José Lopez.—Por mandado de S. S., Gumersindo Baquero.

Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Moreda Adalid, alias Duque, casado, carbonero, de 50 años de edad, y Juan Bautista Soldevilla Redondo, alias Aragonés, tratante, de 34 años de edad, ámbos naturales y vecinos de la villa de Viguera, para que en el término de nueve días que por este primer edicto se les señala, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír y ser notificados de una providencia dictada en causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre desorden público producido en dicha villa de Viguera el día 6 del mes de Agosto último; con apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logroño á 13 de Noviembre de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

Llerena.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á un sujeto que se dice llamarse Antonio Rico Perez, cuyas señas se estampan á continuación, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que

se instruye por robo de una jumenta á Antonio Mendez Guardado, vecino de Casas de Reina; y á la vez encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar las más activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Llerena á 15 de Noviembre de 1872.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Joaquín Garrain.

Señas del individuo.

De 30 á 35 años, de estatura mediana, algo chato, color triguño; vestido con pantalón claro, chaqueta de paño oscuro, sombrero pequeño color de chocolate, y zapatos ó botos negros.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por última vez y término de nueve días á D. Enrique Sanchez y D. Nicolás Fernandez para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye por expencion de papel sellado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascripto Eseribano, se cita, llama y emplaza á D. Márcos Aniano Gonzalez para que en el término preciso de quinto día comparezca por medio de Procurador y con la debida dirección á contestar la demanda ordinaria entablada contra él y otros interesados por el Ministerio fiscal, á nombre del Estado, sobre reivindicación de un solar y una lámina de la Deuda pública; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo se continuarán los autos en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 10 días á D. Francisco de Paula Mellado, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Eseribania del infrascripto ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le sigue por abuso de depósito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—Ortega.

En virtud de providencia de D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascripto, se cita y llama por este segundo edicto y término de tres días á Genaro Rodriguez Asenjo para que dentro de dicho término comparezca en el Juzgado á prestar una declaración y ofrecerle la causa que se sigue contra José Blanco Alvaro por amenazas al primero.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El Eseribano, Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza á José María Fernandez y Olaz, inquilino que fué en la calle del Cármen, núm. 38, buhardilla, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Eseribania del actuario para la práctica de cierta diligencia judicial en causa contra el mismo por desobediencia y amenazas á los agentes de la Autoridad; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y llama á Mr. Lefevre, agente de negocios, á fin de que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que pueda haber lugar.—El Eseribano actuario, José María Castells.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Eseribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á José Márcos, que habitaba en la calle de Trujillos, número 2, y Carlos Amorós, que ha vivido en la calle del Rubio, número 33, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en el referido Juzgado y Eseribania, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye por falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—José María Castells.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Tomasa García Diaz, vendedora de periódicos, que ha vivido en la calle del Aguila, número 28, cuarto en el patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que contra la misma y otros se instruye por expencion de billetes de la Lotería nacional sin licencia; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.—El Eseribano actuario, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Eseribano que suscribe, se cita á José Rodriguez Bizoza, natural de Santa Olalla de Budian, soltero, de 25 años, panadero, vecino que dijo ser de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para requerirle á fin de que manifieste si ha adquirido algún nuevo dato que contribuya á determinar los autores de la herida que ha sufrido.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Eseribano que suscribe, se llama, cita y emplaza á Braulio Alaiz y Lorenzo, casado, del comercio, vecino que fué de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Eseribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Eduardo Tejada y Sierra, que habitó en la calle de la Espada, núm. 9, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente primer edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que se instruye por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El Eseribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Eseribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á José Anaya Cuevas, y Domingo, conocido por Caramacha, que el primero fué lesionado la noche del 30 de Agosto último en el Salon del Prado, junto á la puerta del Buen-Retiro, y que ahora se ignora el domicilio y paradero de ámbos, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por el expresado hecho.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El Eseribano, Luis Villanueva.

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pilar Gomez Flores, Juana Bruffet Iglesias, Serapia Martinez Fernandez y Maria Vidal Febreros, mujeres públicas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por segunda vez se les señala comparezcan en dicho Juzgado y Eseribania de Don Antonio Burruero, sitos en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á fin de practicar una diligencia judicial acordada en la causa criminal que contra ellas y otras se sigue por escándalo, daños y tumulto promovido en el Hospital de San Juan de Dios; apercibiéndolas que de no comparecer las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1872.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita por este único edicto á Manuel Valcárcel, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado y Eseribania del infrascripto para prestar una declaración en causa criminal que se sigue de oficio por estafa.

Madrid 16 de Noviembre de 1872.—El Eseribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, por la Eseribania del que refrenda, se cita y llama á Juan Miller y Juan Rodriguez, que se dice vivir el primero en la calle de Buenavista, núm. 12, cuarto principal, y el segundo en la del Príncipe, núm. 9, cuarto cuarto, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días que por este primer edicto se les concede se presenten en este Juzgado á declarar en causa que contra Ignacio Velasco Alvarez me hallo instruyendo por desobediencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1872.—Eduardo Trillo Salesles.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á Olallo N., alias Moto, cuyo actual domicilio se ignora, y que le tenia en la calle de Embajadores, núm. 66, piso bajo, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, de diez á dos de la tarde, á fin de practicar una diligencia en exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Navahermosa, y por la Eseribania del actuario D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1872.—V. B.—José Bermudez Cedron.—El Eseribano, Luis Lopez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos y Otero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Eseribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Domingo Peña García, el que se dice haber habitado en la calle de Santa María, núm. 24, en el patio, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.—El actuario, Basilio Montoya.

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Doña Emilia Garrido y Moya, que ha vivido en Madrid en la travesía de Trujillo, núm. 4, cuarto tercero de la derecha, y á D. Faustino Pardo García, vecino de Madrid, para que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término á fin de recibirles ciertas declaraciones en causa que se sigue en el mismo.

Dado en Ocaña á 16 de Noviembre de 1872.—Alejo Rojel.—Por su mandado, Antonio Mercedes Arenas.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon

y edicto y término de nueve días á Tomás Cabadas, su mujer y un hijo pequeño, vecinos de Torrubia del Campo, partido judicial de Tarancon, para que comparezcan en este Tribunal á fin de practicar cierta diligencia judicial en causa que se sigue en el mismo.

Dado en Ocaña á 16 de Noviembre de 1872.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas.

Oviedo.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Carvajal y Blanco, vecino de la Figarona, parroquia de San Martín de Anes, Concejo de Siero, maquinista del ferro-carril de Langreo á Gijón, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo de oficio por la muerte violenta de José Junquera; y ruego á las Autoridades de orden judicial y gubernativas que donde quiera que sea habido el referido sujeto se sirvan disponer la conducción del mismo á este dicho Juzgado.

Dado en Oviedo á 8 de Junio de 1872.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

Señas del José Carvajal.

Edad sobre 40 años, estatura cinco pies, color blanco y sonrosado, robusto de cuerpo y cara, barba negra y poblada, pelo negro, ojos blancos y abultados.

Traje.—Pantalón y chaleco de patencur, americana de paño negro, botas, sombrero hongo, y algunas veces cachucha de paño pardo.

Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la mañana del día 13 del actual, y hora de seis á siete de ella, desapareció de la casa de D. Julian de la Fuente, vecino de Fuentenovilla, su criada Eustoquia Fernandez y Cordon, natural de la misma villa é hija de Isidoro y Valentina, soltera, de 18 años de edad, sin que á pesar de las diligencias en su virtud practicadas se haya podido averiguar su paradero. En su consecuencia y por providencia de ayer, dictada en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado anunciar dicha desaparición en la GACETA DE MADRID, rogando á todas las Autoridades se sirvan adoptar las disposiciones oportunas en averiguación del paradero de la Eustoquia, dando de él en su caso el correspondiente aviso.

Dado en Pastrana á 18 de Noviembre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á María Manzano y Quintana, viuda de Deogracias Villalva, natural y vecina que fué de Almoguera, donde falleció sin testar el 26 de Julio último, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este en debida forma á hacer valer el de que se creyeren asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo que corresponda en el expediente de abintestado que con tal motivo instruyo.

Dado en Pastrana á 15 de Noviembre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á María Gonzalez y Arroyo, natural de Arganda del Rey, y su esposo Alfonso Jimenez y Durán, que lo era de Alvarez, vecinos que fueron ámbos de Almoguera, y que fallecieron sin testar en esta última villa en 7 de Julio y 2 de Agosto últimos respectivamente, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en debida forma en este Juzgado á hacer valer el de que se crean asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo que corresponda en el expediente de abintestado que con tal motivo instruyo.

Dado en Pastrana á 15 de Noviembre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Pina.

Dr. D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Rubio y Vicente, natural y vecino de Torrecilla del Rebollar, y á Mariano Aguilar y Espallargas, natural y vecino de Alcorisa, los dos en la provincia de Teruel, para que dentro del término de 21 días consecutivos, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se sigue contra ellos sobre robo de efectos de la paridera de D. José y Don Juan Grasa de Mediana; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 13 de Noviembre de 1872.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—De su orden, Tomás Salas.

Pola de Laviana.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia Coder, casado, molinero, mayor de edad y vecino de la parroquia de Ciaño, Concejo de Langreo, para que dentro de nueve días se presente en la cárcel de esta villa para oír la sentencia dictada por la Sala de lo criminal, y ser conducido al establecimiento penal en que ha de cumplir la pena impuesta; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á 10 de Noviembre de 1872.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José de la Torre.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Alvarez, Enrique Garcia Junco y Raimundo de la Buelga, vecinos de este distrito municipal; Celestino Valdés, que lo es de la Pola de Siero, y Francisco Aller, conocido con el apodo de Castellano y natural de Ardon, en la provincia de Leon, para que dentro de nueve días se presenten en la cárcel de esta villa para ser indagados en la causa que contra ellos me hallo

instruyendo por asesinato frustrado en la persona del Juez municipal D. Mariano Menendez Valdés; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana á 6 de Noviembre de 1872.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José de la Torre.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Faustino Cambor y Havia, soltero, minero, de 24 años y vecino de Blimea, Concejo de San Martin del Rey Aurelio, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la pena de arresto mayor que se le impuso en la causa formada por lesiones; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana á 13 de Noviembre de 1872.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José de la Torre.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de la Pola de Laviana.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Jesús Eseribano y Prida, casado, labrador, de 28 años, natural y vecino de Caleo, Concejo de Caso, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa formada por lesiones á Tomás Calvo, Antonio y José Gonzalez, y nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en el superior Tribunal; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana á 13 de Noviembre de 1872.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José de la Torre.

Priego.

D. Manuel Guerrero y Valdivares, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente edicto llamo al hijo único heredero de Gregorio Parla, vecino que fué de Cañaveras, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á usar de su derecho en la causa que se sigue en este Juzgado contra D. Pablo Baquero, D. Cayo Sacristan y D. Joaquin Blanco, vecinos de dicho Cañaveras, sobre desobediencia á la Exema. Diputación provincial de Cuenca por delitos electorales; apercibido que de no verificarlo continuará la causa su tramitacion en legal forma.

Dado en Priego á 14 de Noviembre de 1872.—Manuel Guerrero y Valdivares.—Por su mandado, Antonio Alcalde.

Puebla de Sanabria.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Bartolomé Alvarez Rodriguez, vecino del pueblo de Lubian, de este partido, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto, comparezca en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en causa criminal que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos, como Alcalde del pueblo de Lubian; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Sanabria á 17 de Noviembre de 1872.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S., Cayetano Mateo.

Reinosa.

Licenciado D. Paulino de Leon y Rábago, Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido de Reinosa &c.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Licenciado D. Pedro Argüeso en virtud de jubilacion del mismo de 24 de Mayo de 1870, se hace notorio por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo, en conformidad á lo prescrito en el artículo 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Reinosa á 14 de Noviembre de 1872.—Paulino de Leon.—De orden de S. S., Desiderio de Torices.

Riaza.

D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Práxedes Arroyo Hernando, natural de la villa de Aillon, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de sufrir en las cárceles del mismo cuatro meses de arresto mayor y las accesorias que le han sido impuestas en causa por lesiones.

Dado en Riaza á 1.º de Noviembre de 1872.—Manuel Florez de Sierra.—El actuario, Miguel Arranz.

San Fernando.

D. Antonio Benitez y Sanchez, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Albaya Cano, natural de Jimena, vecino de esta poblacion, casado, albañil, de 33 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue por lesiones á José Cabrera Moron; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 14 de Noviembre de 1872.—Antonio Benitez.—Francisco del Castillo Maiz.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 40.3
Idem mínima de id... 4.4
Diferencia... 5.9
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... »
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 43.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 35.8
Diferencia... 22.0
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0,8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 24 de Noviembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'47 á 1'52 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'51 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'39 á 1'41 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'35 pesetas la arroba, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.
En canal, de 15'25 á 15'50 pesetas la arroba, y de 1'37 á 1'39 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo
Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.
Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'68 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.
Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.
Patatas, de 1'12 á 1'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Trigo, de 11 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'91 á 22'63 el hectolitro.
Cebada, de 3'75 á 6'42 pesetas la fanega, y de 10'31 á 11'08 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad.

TOTAL..... 1.181

Su peso en libras... 475.310.—Idem en kilogramos... 80.646'046.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Segun estaba anunciado, verificóse ayer en la Academia Española la solemne recepcion del nuevo Académico. Excelentísimo Sr. D. Antonio Benavides, quien leyó su discurso de entrada acerca de la elocuencia parlamentaria, y le contestó á nombre de la Corporacion el Director de la misma Excelentísimo Sr. Marqués de Molins con otro no ménos notable; habiendo merecido ámbos los plácemes de la numerosa y lucida concurrencia que ocupaba el salon de actos de la Academia.

El Ateneo Científico y Literario de Madrid, en cumplimiento del art. 4.º de sus estatutos, ofrece al público en la presente temporada las cátedras que á continuacion se expresan.

La inauguracion tendrá lugar el martes próximo 26 del corriente, á las nueve de la noche, en cuyo acto pronunciará el discurso el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente de la Corporacion.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Secretario primero, Francisco de Buergo.

Las cátedras serán las siguientes:

- Excmo. Sr. D. Antonio Benavides, Historia política de 1820 á 1823.
Sr. D. Juan Vilanova, Ciencia prehistórica.

Ilmo. Sr. D. Gabriel Rodriguez, Socialismo contemporáneo. Ilmo. Sr. Vizconde del Ponton, de la libertad política en Inglaterra en la época presente.

Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto, de la creacion del órden en las modernas sociedades.

Sr. D. Francisco Fernandez y Gonzalez, Historia literaria de los árabes españoles.

Excmo. Sr. D. Fernando Corradi, Derecho público constitucional.

Sr. D. Emilio de Alcaráz, Estudios económicos. Ilmo. Sr. D. Justo Pelayo Cuesta, Historia política de la antigua república romana segun la crítica moderna.

Sr. D. Manuel Rivera Delgado, el Derecho municipal y provincial bajo sus aspectos doctrinal, crítico é histórico.

Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, Portugal, su presente y su porvenir.

Ilmo. Sr. D. Juan Valera, Historia de la literatura europea en el siglo XIX.

Sr. D. Francisco María Tubino, Pedro I de Castilla ante la crítica contemporánea.

Sr. D. Francisco de Paula Canalejas, Refutacion del ateísmo contemporáneo.

Ilmo. Sr. D. Antonio María Fabié, Prolegómenos de la ciencia del derecho.

Sr. D. Fermin Lasala, Vicisitudes de la Monarquía constitucional en Francia.

Sr. D. José Salvador y Gamboa, Contabilidad general. Sr. D. Manuel María Barbery, Telegrafía y su historia.

Sr. D. Enrique Lemming, Lecturas de autores clásicos alemanes (Lessing).

Sr. D. Antonio Vinageras, Lectura de una obra francesa titulada Le Siècle, Tourbillon (caractère général du XIX siècle) style Victor Hugo.

Sr. D. Mariano Rementería, Física aplicada á la Fisiología. Sr. D. Ricardo Keys, Lengua inglesa.

Sr. D. Esteban Gaytté, Lengua francesa. Sr. D. Luis Cortés y Suaná, Lecturas sobre la importancia, utilidad, necesidad é historia de la Taquigrafía.

Sr. D. Francisco García Ayuso, Lengua zend, y literatura de la zendavesta.

Tambien se proponen explicar más adelante los Sres. D. Saturnino Alvarez Bugallal y D. Francisco Silvela.

Estado sanitario.—Despues de los últimos dias frios (3-0) y secos, se ha disfrutado en esta semana de una temperatura suave y benigna, pues el termómetro se sostuvo entre 3 y 11º sobre el grado de la congelacion. Sin embargo, hubo pocos dias despejados por completo, pues casi siempre se presentaron ráfagas, celajes, nubes más ó ménos densas, nieblas altas y lluvias. Los vientos soplaron con variedad y dureza de casi todos los cuadrantes; y el barómetro en la variable, se le observó constantemente más elevado que en la semana anterior.

Los catarros y los reumas pueden considerarse como las enfermedades reinantes de estas semana, pues su número excede en mucho al de todas las otras dolencias en ella observadas, notándose lo mismo en los pobres que en los ricos, lo mismo en los hospitales que en las casas particulares; advirtiéndose que no ha habido proporcion entre las mujeres y los hombres que fueron invadidos, pues hubo triple número de los segundos que de las primeras. Háanse observado bastantes padecimientos del aparato respiratorio, como bronquitis, catarros pulmonares, pulmonías, pleuresias, lesiones orgánicas del corazón, y algunos exantemas y calenturas gástricas y cerebrales. Ultimamente continuaron presentándose las erisipelas, las anginas, las viruelas y alguno que otro caso de sarampión.

La mortandad ha sido la que suele otros años por este tiempo. (Siglo médico.)

Anuncios.

EL CONSULADO GENERAL DE PORTUGAL EN ESTA CAPITAL SE HA trasladado al barrio de Argüelles, calle de Don Martín 14.—tel núm. 49.

Santos del día.

Santa Catalina, virgen y mártir; Santos Moisés y Máximo, y San Gonzalo, Obispo de Mondoñedo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Idelfonso.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—Hoy no hay funcion.—Mañana Dinorah.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 59 de abono.—Turno 2.º impar.—Un marido como hay muchos.—La hija de su yerno.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 74 de abono.—Turno 2.º par.—El atrevido en la corte, zarzuela en tres actos.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Las cien doncellas.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—Hijo por hijo.—Como el pez en el agua.—El bautizo.—Un cosechero riojano.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Chiton.—Una noche en Trijueque.—Este cuarto no se alquila.—Retascon, barbero y comadron.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—Funcion 73 de abono.—Turno impar.—La leyenda del diablo, comedia de magia en cuatro actos.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Bazar de novias.—Los pájaros del amor.—La epistola de San Pablo.—El loco de la boardilla.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: El secreto.—Baile.—A las ocho: La vieja y los dos calaveras.—Baile.—A las nueve: No más quintas.—Baile.—A las diez: La hija de su yerno.—Baile.—A las once: No más quintas.—Baile.

Campos Eliseos.—A las tres en punto de la tarde: Gran corrida de toreros, lidiándose cuatro de una acreditada ganadería de Colmenar.—Entrada á los jardines, 2 rs.